



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para la transformación en regadío de 109,21 hectáreas y modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 143,61 hectáreas en la finca La Moheda", en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Expte.: IA19/0477. (2021063704)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para la transformación en regadío de 109,21 hectáreas y modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 143,61 hectáreas en la finca La Moheda", a desarrollar en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Agroganadera Moheda, SL, con CIF B06182265 y domicilio social en Campanario (Badajoz).

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

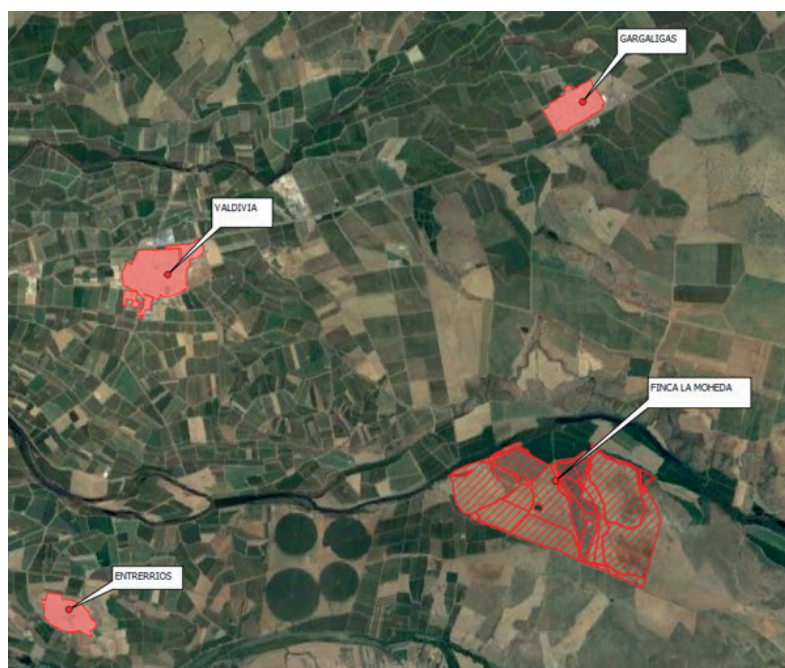
A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El objetivo del proyecto es la transformación de secano a regadío de 109,21 ha, para el cultivo de olivar súper-intensivo, mediante riego por goteo, en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Además, se pretende la modificación del punto de captación de una concesión preexistente (CONC. 90.490).

La finca ocupa una extensión aproximada de 280 ha., está situada en Villanueva de la Serena (Badajoz), por la margen izquierda del Guadiana, y está compuesta por la parcela 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena.

A ella se accede desde la carretera de Entrerríos, que enlaza Villanueva de la Serena con la EX - 115.



Fuente: Elaboración propia

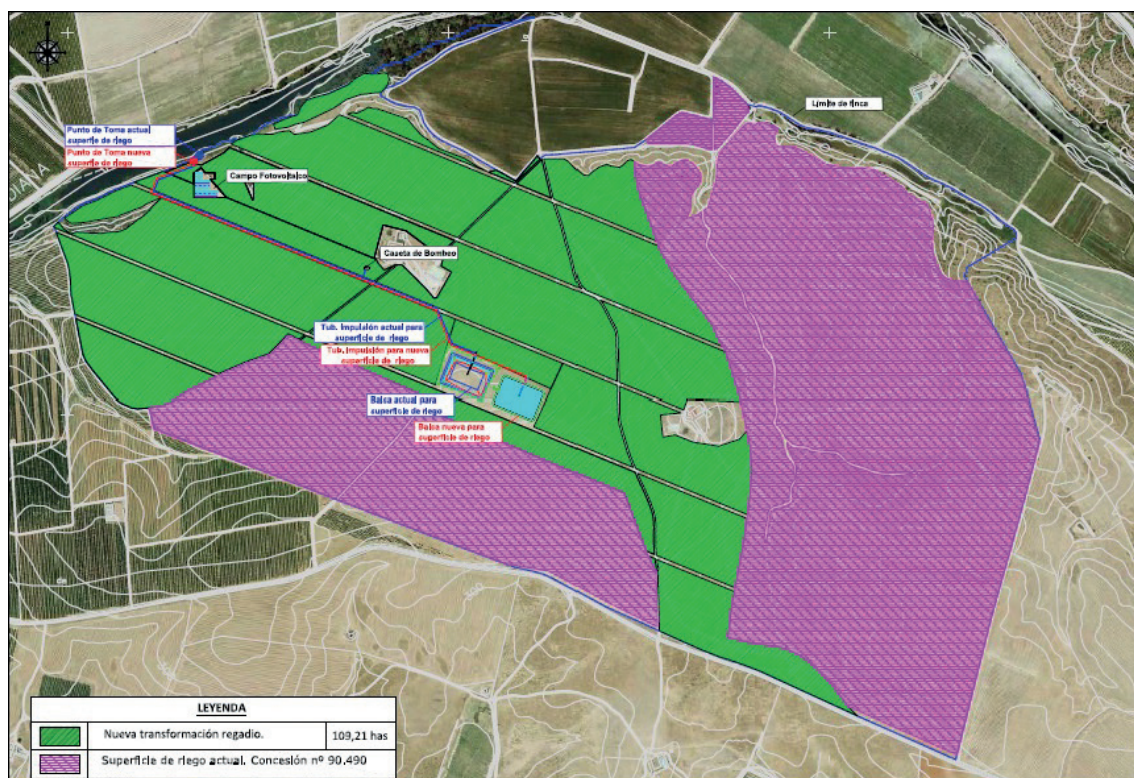


Las obras a ejecutar son:

- Modificación del punto de toma para la superficie ya existente.
- Nueva toma de aguas superficiales.
- Campo solar para los sistemas de bombeo de ambas captaciones de 166 kw p de módulos fotovoltaicos.
- Línea eléctrica subterránea.
- Tubería de impulsión de PVC orientado PN12,5 dn315mm, con una longitud de unos 1300 m. hacia balsa existente.
- Tubería de impulsión de PEAD Ø400 PN 10 con una longitud de unos 1300 m. hacia nueva balsa.
- Caseta de bombeo, de 15 x 5 m², donde irán alojadas las bombas centrífugas de eje horizontal en paralelo que presurizaran la red.
- Plantación de olivar súper-intensivo, variedad arbequina, en marco 4 x 1,35 m que será manejado optimizando el uso del medio productivo (suelo, disponibilidad de agua y radiación solar) y control del empleo de factores externos de producción (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas).
- Red de riego de las 109 ha compuesta por:
 - Tuberías principales: distribuyen el agua desde el grupo de bombeo (al que llega desde la balsa) a las bocas de los diferentes sectores de riego. Constituida por tuberías de PVC de 6 atm y diferentes diámetros, desde 250 mm a 63 mm.
 - Tuberías secundarias: toma el agua de la red principal y la distribuye a los portagoteros. Constituida por tuberías de PVC de 6 atm y diferentes diámetros, desde 200 mm a 63 mm.
 - Tuberías terciarias: consiste en los tubos de goteros integrados tipo tándem de 20 mm con caudal de 2,2 l/h y separación cada 0,5 m.
- Balsa de 20.000 m³ impermeabilizada con lámina de PEAD de 1,5 mm sobre geotextil no tejido de 300gr/m², de dimensiones en solera de 80 x 45 m. y 5 m. de altura útil, con 1 m. de resguardo. El talud es de 2H/1V (exterior) y 3H/1V (interior). El ancho de coronación es de 5 m. Ocupa una superficie de 1,1638 ha. Se encuentra cerrada

exteriormente de forma perimetral por vallado de 2 m. de altura con malla de simple torsión galvanizada plastificada en verde. Ya se encuentra ejecutada.

— Nueva balsa con las mismas características de la anterior.



Fuente: Documento ambiental

Las captaciones se encuentran en una zona incluida en la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar").

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 189, de 29 de septiembre de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.



B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	
Servicio de Regadíos	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Sección de Vías Pecuarias	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 13 de octubre de 2020, el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas emite un informe en el que detallan que no existe ninguna consideración de aspecto ambiental que por su parte deban aportar, además de que han realizado la comprobación de que la actuación descrita no afecta a ninguna infraestructura de saneamiento o abastecimiento.



- La Sección de Vías Pecuarias emite informe favorable condicionado, con fecha 23 de octubre de 2020, al cumplimiento de determinadas medidas que se adicionan al cuerpo de esta declaración.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe, con fecha 2 de diciembre de 2020, en el que considera que la actividad propuesta no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 ni puede tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona ni sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Incorpora una serie de medidas que se añaden a esta declaración.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa, con fecha 15 de diciembre de 2020, que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre instrumento de gestión aprobado.
- La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 23 de febrero de 2021, emite informe donde deja constancia que parte de la superficie de riego estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500, así como en la ZFP (zona de flujo preferente). Esta zona tiene un uso limitado establecido en el Reglamento del DPH, pero no afecta al uso agrícola.

Además, una pequeña parte de la superficie de riego pretendida se ubica sobre el DPH del río Guadiana, definido este y sus limitaciones en los artículo 6 y 7 del Reglamento de DPH.

Continúa aportando que, según los datos obrantes en el organismo, actualmente existen en tramitación dos expedientes de concesión:

1. Modificación de características de la concesión de aguas superficiales 27.371, otorgada para el riego de 143,612 ha, polígono 24 parcela 5027, relativa a la modificación del punto de toma. Expediente 389/2019.
2. Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de 109,21 ha de olivar súper-intensivo y construcción de balsa de regulación, polígono 24 parcelas 5025 y 5027. Expediente CONC. 23/19 (417/2019).

Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, que han sido incorporadas al presente informe.

La Oficina de Planificación Hidrológica emite informes de compatibilidad de ambas solicitudes presentadas con fechas 5 de abril de 2019 (modificación de características de la concesión 27.371) y 27 de junio de 2019 (CONC. 23/19).



Por último, determina que las balsas se considerarían pequeñas presas en base a sus características constructivas.

- Con fecha 4 de marzo de 2021, se recibe informe del Servicio Ordenación y Gestión Forestal donde indica que la afección forestal de la puesta en cultivo de olivar es asumible si se cumplen ciertas medidas correctoras que se incorporan a este informe.
- El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena emite informe con fecha 29 de marzo de 2021 por el que no estima que sobre los aspectos agrícolas y medioambientales no afectarán de forma negativa, y tampoco encuentra impedimentos desde el punto de vista urbanístico para la realización del proyecto.

Estos informes han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

El 31 de marzo de 2021 se remiten al promotor los resultados de las consultas realizadas y las alegaciones recibidas para su conocimiento e incorporación, en su caso, a la versión definitiva del EsIA.

Con fecha 29 de abril de 2021, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para la transformación en regadío de 109,21 hectáreas y modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 143,61 hectáreas en la finca La Moheda", a desarrollar en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor manifiesta su conformidad con el contenido de los informes y alegaciones recibidos y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto, con toda la información hasta aquí recabada, se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha presentado dos alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, y justificado la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que se encuentra el ambiental.

Alternativa 0.- Mantenimiento de la situación actual, sin realizar la transformación a cultivos leñosos de regadío ni el cambio de punto de toma.

Alternativa 1.- Traslado de puntos de toma y aprovechamiento del resto de la superficie para cultivos de secano.

Alternativa 2.- Implantación de sistema de regadío y traslado de la toma a un punto más favorable para su uso y mantenimiento

Se elige la alternativa número 2 como opción más favorable, ya que se establece un cultivo de forma rápida, con éxito asegurado en la plantación, alta productividad y técnicas de



manejo conservadoras con el medio. A esta conclusión se ha llegado tras la realización de un análisis ponderado de indicadores y su enfrentamiento en una matriz de valoración de alternativas.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El 2 de diciembre de 2020 se emite Informe de No Afección por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indican que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000 y presenta los siguientes valores naturales:

- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado "vulnerable": zona de alimentación – campo y proximidad a área de cría. La eliminación de arbolado autóctono puede afectar a posibles puntos de nidificación.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado sensible a la alteración de su hábitat. Zona de alimentación.
- Además de zona de campo y alimentación de comunidades de aves forestales y esteparias

No se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre estos valores ambientales presentes en la zona ni sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana mediante dos pozos que abastecen dos balsas de acumulación de las que parte el sistema de riego que surtirá tanto la nueva plantación como la anterior (concesión existente). La Confederación Hidrográfica del Guadiana, estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica. Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, las afecciones no deberían resultar significativas.



— Geología y suelo.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

— Fauna.

Los valores reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ó en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX, Decreto 31/2001), son:

- Elanio azul (*Elanus caeruleus*).
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
- Además de zona de campeo y alimentación de comunidades de aves forestales y esteparias.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras y las posteriores operaciones agrícolas en fase de explotación. No se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.

— Flora, vegetación y hábitats.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo. La introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, así como las instalaciones previstas en el sistema de riego, producen una intrusión visual en el paisaje actual de la zona que, en este caso, quedará mitigado al tratarse de una ampliación de riego y utilizar las instalaciones ya existentes (caseta de riego, toma de agua, etc.).

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción.



– Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establecen una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, aumentando la detracción de esta del río Guadiana en 650.305,62 m³/ año, que es el volumen solicitado en la nueva concesión. La modificación de la anterior concesión solicitada no supone variación de caudal si no del lugar de la toma.

– Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media.

– Sinergias.

No se han identificado proyectos de similares características en los alrededores y cercanías de la zona de actuación, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales



y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. Las conclusiones de dicho estudio son:

Riesgos geomorfológicos.

- Riesgos sísmicos: bajo.
- Movimientos de ladera: muy bajo.
- Hundimientos y subsidencias: bajo.

Riesgos meteorológicos:

- Lluvias: medio.
- Tormentas eléctricas: medio.
- Vientos: medio.

Riesgos hidrológicos:

- Inundaciones: muy bajo.

Riesgos naturales

- Incendios forestales: muy bajo.

Riesgos de accidentes.

- Accidentes de transporte: muy bajo.
- Incendios urbanos y explosiones: muy bajo.
- Rotura de balsa: debido a las características diseñadas, los titulares no están obligados a solicitar su inscripción en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses. En caso de rotura, por su situación y características del terreno el agua embalsada iría al Río Guadiana, con lo que el riesgo de afección es mínimo.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación de secano a regadío de 109,21 ha, para el cultivo de olivar súper-intensivo, mediante riego por goteo, en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Además, se pretende la modificación del punto de captación de una concesión preexistente. El promotor es Agroganadera Moheda, SL.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DO. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo



Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se atenderá a lo establecido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias), para cualquier actuación que pueda afectar a las Vías Pecuarias, en este caso al “Cordel de Esparragosa” que se encuentra deslindado, aprobado y publicado en el DOE n.º 144, de 17 de diciembre de 2005.
- Se comunicará al agente del medio natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión. (Contacto del Coordinador de los agentes del medio natural de la U.T.V. n.º 5, (Tlf.: 619260507)
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

D.2. Medidas en fase de construcción.

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptarán al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Para minimizar la afección visual de las balsas, se extenderá la tierra vegetal sobre los taludes vistos de la misma y se favorecerá la revegetación del muro. El material sobrante de la excavación se extenderá en los terrenos cercanos a la ubicación de la balsa, dentro de las mismas parcelas y sin interferir con cauces naturales.



- Se realizarán plantaciones de especies arbóreas y arbustivas en torno a las balsas y en las zonas improductivas/lindes de las parcelas, con objeto de minimizar los posibles impactos sobre las áreas de cría de las especies protegidas presentes en el entorno de actuación. Las especies a emplear serán chopos, majuelos, encinas y piruétanos, 50 ejemplares de cada especie, distribuidos de forma heterogénea, con plantas de buena calidad y realizando riegos, al menos durante el primer año tras la plantación (se realizará en otoño-invierno).
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, dejando un radio de, al menos, 8 m. (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si este supera los 8 m. También deberá respetarse la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- También deberá dejarse sin cultivar una franja de, al menos, 8 m. a cada lado de los cursos de agua presentes en la zona.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado a respetar, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación equilibrio de la copa.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

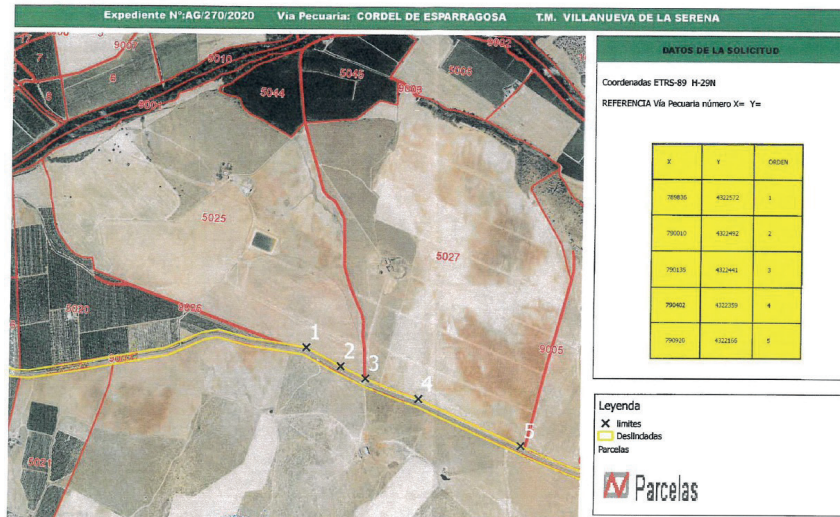
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.
- a parte de la superficie de riego solicitada en el expediente CONC. 23/19 (417/2019) que ocupa el DPH cartográfico del Río Guadiana no podrá formar parte de la superficie que en su caso finalmente se otorgue en la resolución del expediente.



Detalle del plano adjunto. Ocupación DPH cartográfico

- Deberán respetarse los cauces existentes, aunque sean intermitentes, ya que forman parte de la red hidrológica y son contribuyentes a otros arroyos principales afluentes del río Guadiana-Zújar.
- Las actuaciones de toma de agua no deben afectar al arbolado autóctono existente. Los equipos deberán estar aislados y a ser posible, eléctricos, para no causar impacto sonoro.

- El proyecto debe ajustarse al límite del Cordel de Esparragosa, dejándolo libre, teniendo especial cuidado en los puntos cuyas coordenadas se refieren en la imagen:



- Se deberá proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la obra, destinándolos a vertederos autorizados. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y PE procedentes de la instalación de riego y aceites empleados en la maquinaria agrícola, no debiendo quedar en los alrededores ningún tipo de residuo de obra.

Medidas de patrimonio:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo, dado que existen zonas con pendientes superiores al 10%.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.



- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- Se evitara otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares como abrevaderos o casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin pueda ocultarlos.
- Se deberán seguir prácticas y métodos culturales

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para la transformación en regadío de 109,21 hectáreas y modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 143,61 hectáreas en la finca La Moheda", a desarrollar en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas para riego solicitada por el promotor.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:



- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana para la transformación en regadío de 109,21 hectáreas y modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 143,61 hectáreas en la finca La Moheda", a desarrollar en las parcelas 5025 y 5027 del polígono 24 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ